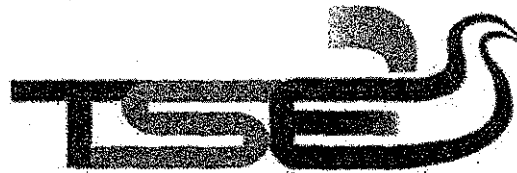




**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

República de El Salvador,  
Centroamérica



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

***¡Consolidando la Democracia!***

**INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL**

---

**BANCO DE CIUDADANOS ELEGIBLES**

**Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA INSTALACIÓN MÍNIMA DE LAS JRV POR AUSENCIA DE MIEMBROS  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

San Salvador, septiembre de 2017

## Índice

CAPITULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.1 Objeto.....	3
1.2 Base legal.....	3
1.3 Denominaciones.....	3
CAPITULO II .....	4
BANCO DE CIUDADANOS ELEGIBLES.....	4
2.1 Banco de Elegibles.....	4
2.2 Administración.....	4
2.3 Carácter público.....	4
2.4 Requisitos.....	5
2.4.1 Verificación de cumplimiento de requisitos.....	5
2.5 Contenido del Banco de Elegibles.....	6
2.6 Incorporación.....	6
CAPITULO III .....	6
CONVOCATORIA PÚBLICA.....	6
3.1 Convocatoria.....	6
CAPITULO IV .....	7
CONVENIOS.....	7
4.1 Suscripción de Convenios.....	7
4.2 Horas Sociales.....	7
4.3 Autorización y suscripción de convenios.....	7
CAPITULO V .....	7
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES.....	7
5.1 Solicitud.....	7
5.2 Recepción de solicitudes.....	10
5.3 Verificación de datos.....	10
CAPITULO VI .....	10
INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE ELEGIBLES.....	10
6.1 Inscripción.....	10
CAPITULO VII .....	11
CAPACITACION Y CERTIFICACION DE ELEGIBLES.....	11
7.1 Capacitación de ciudadanos Elegibles.....	11
7.2 Certificación.....	11
7.3 Procedimiento para la capacitación y certificación.....	11
CAPITULO VIII .....	12
INSTRUCCIONES INSTITUCIONALES PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES ...	12
CAPÍTULO IX .....	12
DISPOSICIONES PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES.....	12
CAPITULO X .....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1 Objeto**

El objeto del presente instructivo es establecer el marco regulatorio institucional a aplicar en cuanto a la convocatoria y selección para la previa, constante y suficiente capacitación, así como para la designación de los ciudadanos que integrarán el Banco de Elegibles que estará a disposición del TSE para la instalación de las Juntas Receptoras de Votos, cuando por cualquier motivo no se logren integrar con sus miembros propietarios y suplentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del art. 190 del Código Electoral.

### **1.2 Base legal**

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral la atribución legal de nombrar y organizar a los miembros de las Juntas Electorales Departamentales (JED), Municipales (JEM) y los demás organismos que habrán de intervenir en el proceso electoral conforme a lo dispuesto en el Código Electoral, y nombrar y supervisar la conformación de las Juntas Receptoras de Votos (JRV), de acuerdo a lo indicado en el Art. 64 letra a) romano i de dicho Código.

Al respecto y por medio de jurisprudencia constitucional se ha establecido la necesidad de la profesionalización de los organismos electorales por medio de una previa, constante y suficiente capacitación, lo cual además de ser una obligación del Tribunal Supremo Electoral, debe verse como un eje transversal en todos los procesos electorales, con el fin de que los mismos resguarden el poder soberano ejercido en las urnas.

Por su parte, el Art. 190 del Código Electoral establece lo procedente en caso que no se logre integrar la Junta Receptora de Votos a la hora en que debe dar comienzo la votación, por ausencia de los miembros propietarios y suplentes. Dado este supuesto, la ley determina que se dará aviso inmediato a la Junta Electoral Municipal respectiva para que esta haga la designación de la persona o personas que se necesiten para integrar la Junta Receptora de Votos. Todo miembro de los Organismos Electorales Temporales deberá cumplir el requisito de profesionalización por medio de una previa, constante y suficiente capacitación (Inc. 139 – 2013 del 22-VII-2015), de ahí que resulte importante capacitar previamente a las personas que eventualmente sean designadas por la JEM, para lo cual es indispensable crear un Banco de Elegibles para la Instalación mínima de las JRV ante ausencias de propietarios y suplentes.

### **1.3 Denominaciones**

Para los efectos del presente instructivo se entenderá por:

- **TSE o El Tribunal:** al Tribunal Supremo Electoral;
- **Organismo Colegiado:** al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral;
- **JED:** a las Juntas Electorales Departamentales;
- **JEM:** a las Juntas Electorales Municipales;
- **JRV:** a las Juntas Receptoras de Votos;
- **Banco de Ciudadanos Elegibles, Banco de Elegibles o Banco:** la base de datos o información de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales y superando la capacitación previa, constante y suficiente, estén dispuestos a ser designados por la Junta Electoral Municipal e integrar una Junta Receptora de Votos, en casos eventuales de ausencia de los miembros propietarios y suplentes de la misma.
- **Nómina de Ciudadanos del Banco de Elegibles:** al listado de los nombres de las personas inscritas en el Banco de Elegibles;
- **CE:** Código Electoral;
- **DUI:** Documento Único de Identidad.

## **CAPITULO II BANCO DE CIUDADANOS ELEGIBLES**

### **2.1 Banco de Elegibles**

Créase el Banco de Elegibles, que consiste en la base de datos o información de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales y superando la capacitación previa, constante y suficiente, estén dispuestos a ser designados por la Junta Electoral Municipal e integrar una Junta Receptora de Votos, en casos eventuales de ausencia de los miembros propietarios y suplentes de la misma, según se establece en el inc. 1º del Art. 190 CE.

### **2.2 Administración**

El Banco de Elegibles y su respectiva nómina serán administrados por el Tribunal Supremo Electoral, el cual tendrá a su cargo la inscripción de los ciudadanos en el mismo. El TSE verificará que cada aspirante a ingresar a dicho Banco cumpla con los requisitos que la ley determina para ser miembros de las JRV.

### **2.3 Carácter público**

La Nómina del Banco de Elegibles será de carácter público.

## **2.4 Requisitos**

Para poder ingresar al Banco de Elegibles, el solicitante deberá cumplir los requisitos que para ser miembro de la Junta Receptora de Votos establecen los arts. 101 y 117 del CE, siendo estos los siguientes:

- Ser salvadoreño o salvadoreña
- Mayor de 18 años
- De reconocida honradez
- Saber leer y escribir correctamente
- No tener ninguna de las inhabilidades indicadas en los artículos 74 y 75 de la Constitución
- No tener afiliación partidaria

Las inhabilidades referidas de los artículos 74 y 75 de la Constitución son:

Art. 74.- Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes:

- 1º- Auto de prisión formal;
- 2º- Enajenación mental;
- 3º- Interdicción judicial;
- 4º- Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular; en este caso, la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

Art. 75.- Pierden los derechos de ciudadano:

- 1º- Los de conducta notoriamente viciada;
- 2º- Los condenados por delito;
- 3º- Los que compren o vendan votos en las elecciones;
- 4º- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin;
- 5º- Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio.

En estos casos, los derechos de ciudadanía se recuperarán por rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.

### **2.4.1 Verificación de cumplimiento de requisitos**

El TSE verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, incluyendo el relativo a no tener afiliación partidaria, para lo cual podrá aplicar las "Disposiciones Generales para la Verificación del Requisito de No Afiliación Partidaria en propuestas para Integrar JED y JEM" o en su defecto, desplegar equipos técnicos de verificación hacia las sedes de los partidos políticos para comprobar que las personas que se incorporarán al Banco de Elegibles no tengan afiliación a ninguno de los partidos políticos legalmente inscritos.

## **2.5 Contenido del Banco de Elegibles**

La información mínima que el Banco debe contener de cada ciudadano elegible será:

- a) Nombre completo y conocido por, cuando lo tuviere;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Número de DUI;
- e) Grado de instrucción escolar o académica;
- f) Ocupación u oficio;
- g) Domicilio y lugar de residencia;
- h) Centro de votación donde ejerce su voto;
- i) Números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio de contacto;
- j) Constancia de haber recibido su capacitación formativa en procesos electorales;
- k) Cualquier otro dato o información que tanto el ciudadano como el TSE consideren de relevancia para constar en el Banco.

La Nómina de Elegibles contendrá únicamente el nombre completo de todos aquellos ciudadanos inscritos en el Banco de Elegibles.

## **2.6 Incorporación**

Cumplidos los requisitos, el ciudadano formará parte del Banco de Elegibles y de la nómina respectiva, quedando a disposición de la Junta Electoral Municipal de la circunscripción que se le indique, para atender el llamado a integrar la JRV que corresponda.

Cuando efectivamente integre una Junta Receptora de Votos adquiere los derechos y obligaciones que a los miembros de dichas Juntas les señala el Código Electoral.

## **CAPITULO III CONVOCATORIA PÚBLICA**

### **3.1 Convocatoria**

El TSE hará un llamado público a todos los ciudadanos interesados a través de los diferentes medios de comunicación, para conformar el Banco de Elegibles, a efecto de ser designados por las Juntas Electorales Municipales para integrar JRV en caso de ausencia de propietarios y suplentes, según lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 190 CE.

## **CAPITULO IV CONVENIOS**

### **4.1 Suscripción de Convenios**

Con la finalidad de nutrir el Banco de Elegibles, el TSE, además del llamado público, también podrá suscribir convenios con instituciones de educación superior u otras entidades, por medio de los cuales el estudiantado o miembros de la entidad de que se trate, siguiendo los procedimientos establecidos, podrán ingresar a dicho Banco.

### **4.2 Horas Sociales**

En los convenios respectivos suscritos con instituciones de educación superior se podrá establecer la acreditación de horas sociales por su participación como elegibles a integrar JRV en casos de ausencia de propietarios y suplentes.

### **4.3 Autorización y suscripción de convenios**

Los convenios que se suscriban con las instituciones de educación superior u otras entidades, serán autorizados por el Organismo Colegiado.

## **CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES**

### **5.1 Solicitud**

Todo ciudadano que aspire a ingresar al Banco de Elegibles y formar parte de la nómina, deberá solicitarlo al TSE a través de cualquiera de las modalidades siguientes:

#### **A. Modalidad presencial**

Bajo esta modalidad se diferenciarán los puntos de recepción de los formularios de aplicación, según correspondan a su procedencia, la cual podrá ser por convocatoria pública o por convenio con instituciones de educación superior, según se describe a continuación:

##### **a. Si es por convocatoria pública del TSE**

1. Descargar de la página Web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)) e imprimir el formulario de aplicación.

También estarán a disposición pública formularios impresos de aplicación en las distintas dependencias del TSE señaladas en el numeral 3 del presente apartado u otros lugares que se determinen.

2. Completar el formulario de aplicación con los datos personales del interesado, los cuales serán los siguientes:

- a. Número de DUI
  - b. Nombre completo según DUI
  - c. Dirección de Residencia
  - d. Teléfonos de Contacto
  - e. Correo Electrónico
  - f. Otros medios de contacto
  - g. Centro de votación donde ejerce su voto
  - h. Firma
3. Presentar el formulario completado en cualquiera de las ubicaciones siguientes:
- a. Dirección de Registro Electoral TSE, final 83 avenida norte, pasaje Arrué N° 4323, Col. Escalón, San Salvador.
  - b. Dirección de Organización Electoral, Km. 12 ½ carretera a aeropuerto de Comalapa "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", San Marcos.
  - c. Oficinas TSE Santa Ana: 5ª calle ote. y 3ª av. sur N° 10-B, Barrio Santa Cruz, Santa Ana.
  - d. Oficinas TSE San Miguel: 8ª calle pte. N° 503, San Miguel.
  - e. Oficinas TSE Usulután: Av. Herson Calito, Centro de Gobierno, Ex Batallón Atonalt.
  - f. Oficinas TSE La Unión: 1ª avenida norte, Centro de Gobierno.
  - g. Oficinas TSE La Paz: Km. 56 Carretera Litoral, Centro de Gobierno, Zacatecoluca.
  - h. Oficinas TSE Cuscatlán: Km. 32 carretera Panamericana, contiguo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Cojutepeque.
  - i. Oficinas TSE Cabañas: 5ª avenida sur N° 18, Centro de Gobierno, Barrio el Calvario, Sensuntepeque.
  - j. Otros lugares que determine el TSE

Al momento de presentación del formulario, el interesado deberá presentar su DUI para la verificación de sus datos.

**b. Si es por institución de educación superior en convenio con el TSE**

1. Recibir información de participación en el área de servicio social de la institución de educación superior a la que pertenezca el interesado o dónde la institución lo determine.
2. Descargar de la página Web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)) e imprimir el formulario de aplicación.  
También estarán a disposición de los interesados, formularios impresos de aplicación en la institución de educación superior a la que pertenezcan.
4. Completar el formulario de aplicación con los datos personales del interesado, los cuales serán los siguientes:
  - a. Número de DUI



- b. Nombre completo según DUI
  - c. Dirección de Residencia
  - d. Teléfonos de Contacto
  - e. Correo Electrónico
  - f. Otros medios de contacto
  - g. Centro de votación donde ejerce su voto
  - h. Firma
3. Presentar el formulario completado al delegado de la institución de educación superior a la que pertenezca el interesado, quien será el encargado de canalizar los formularios hacia el TSE, según los términos del convenio suscrito.

**c. Si es por otra entidad en convenio con el TSE**

1. Recibir información de participación en la entidad en convenio con el TSE a la que pertenezca el interesado.
2. Descargar de la página Web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)) e imprimir el formulario de aplicación.  
También estarán a disposición de los interesados, formularios impresos de aplicación en la entidad en convenio con el TSE a la que pertenezcan.
5. Completar el formulario de aplicación con los datos personales del interesado, los cuales serán los siguientes:
  - a. Número de DUI
  - b. Nombre completo según DUI
  - c. Dirección de Residencia
  - d. Teléfonos de Contacto
  - e. Correo Electrónico
  - f. Otros medios de contacto
  - g. Centro de votación donde ejerce su voto
  - h. Firma
3. Presentar el formulario completado al delegado de la entidad en convenio con el TSE a la que pertenezca el interesado, quien será el encargado de canalizar los formularios hacia el TSE, según los términos del convenio suscrito.

**B. Modalidad en línea**

Si el interesado opta por aplicar en línea, los pasos serán los siguientes:

1. Ingresar a la aplicación alojada en la página Web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)).
2. Registrarse según las instrucciones de la aplicación.
3. Al estar habilitado por el sistema, completar los campos con los datos personales requeridos por la aplicación.

4. Ingresados los datos completos de acuerdo con las instrucciones establecidas, enviar la información.
5. Recibir confirmación de la información enviada.

### **5.2 Recepción de solicitudes**

La petición y los documentos que sean presentados en forma física, deberán entregarse en los lugares que determine el TSE en la convocatoria respectiva.

Si fuere presentada en línea, las solicitudes serán enviadas al sitio Web que para tales efectos disponga el TSE.

### **5.3 Verificación de datos**

Presentada la solicitud, el TSE procederá a verificar los datos que contiene, a efecto de establecer la veracidad de los mismos.

Los formularios recibidos serán procesados por el TSE, de acuerdo a los pasos siguientes:

1. Recibir los formularios de aplicación presentados en documentos físicos y la data enviada por internet.
2. Ingresar al sistema los datos de los documentos físicos para estructurarlos por departamento, municipio y centro de votación.
3. Validar la información recibida de los interesados a través de la data del Registro Electoral.
4. Verificar informáticamente el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de los aspirantes.
5. Generar la data segregada de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y aquellos que no los cumplen.

## **CAPITULO VI INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE ELEGIBLES**

### **6.1 Inscripción**

Verificado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder integrar una JRV, el TSE le comunicará el resultado del proceso de selección a través de los siguientes pasos:

1. Contactar vía telefónica o correo electrónico a los ciudadanos que hubieren aplicado.
2. Comunicar al ciudadano el resultado del proceso de selección haciéndole saber:
  - a. Si ha sido aceptado o rechazado para el proceso de capacitación y certificación.
  - b. Las instrucciones de los pasos a seguir, en el caso de los aceptados.

3. Publicar en la página web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)):
  - a. Las nóminas de los ciudadanos aceptados para el proceso de capacitación y certificación, ordenados por departamento, municipio y centro de votación.
  - b. Las instrucciones de los pasos que los seleccionados deberán seguir para el proceso de capacitación y certificación.

## **CAPITULO VII CAPACITACION Y CERTIFICACION DE ELEGIBLES**

### **7.1 Capacitación de ciudadanos Elegibles**

Todo ciudadano que ingrese como elegible y cuyo nombre sea agregado a la Nómina del Banco respectivo será capacitado en materia de procesos electorales, con el fin que adquiera los conocimientos teóricos y prácticos que le permitan desempeñarse satisfactoriamente como miembro de una JRV, en caso de ser necesario.

### **7.2 Certificación**

Todo ciudadano que haya concluido satisfactoriamente su capacitación formativa en procesos electorales, recibirá de parte del TSE una certificación que le acredite tal calidad.

Dicha acreditación no exime a ningún ciudadano inscrito en el Banco de Elegibles, de recibir futuras capacitaciones cuando el TSE así lo disponga.

### **7.3 Procedimiento para la capacitación y certificación**

El procedimiento a seguir por los aspirantes será el siguiente:

1. Cumplir el proceso de capacitación establecido por el TSE, según los mecanismos y requerimientos académicos exigidos.
2. Obtener la certificación oficial del TSE al cumplir las disposiciones establecidas.

Por su parte, el TSE procederá a:

1. Conformar el Banco de Ciudadanos Elegibles para Juntas Receptoras de Votos.
2. Publicar en la página web del TSE ([www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)) la Nómina del Banco de Elegibles para Juntas Receptoras de Votos.

## **CAPITULO VIII INSTRUCCIONES INSTITUCIONALES PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

El TSE instruirá a las Juntas Electorales Departamentales (JED) y Juntas Electorales Municipales (JEM) sobre el procedimiento institucional a seguir para la instalación mínima de las JRV ante ausencias de propietarios y suplentes el día de las elecciones, facilitando para el efecto a las Juntas Electorales Municipales, los listados de ciudadanos certificados elegibles por municipio y centro de votación, según corresponda.

Con lo anterior, las JEM organizarán el trabajo en su municipio por centro de votación.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES**

Los ciudadanos certificados elegibles deberán:

1. Atender convocatoria pública del TSE para asistencia presencial a los centros de votación según corresponda, el día de las elecciones.
2. Estar a la hora indicada a disposición de las Juntas Electorales Municipales para conformar JRV en su instalación mínima el día de las elecciones.

Las Juntas Electorales Municipales procederán a:

1. Verificar que el día de las elecciones se encuentren presentes los elegibles certificados por el TSE según nómina, en cada centro de votación.
2. Llamar a conformar JRV, cuando sea necesario, a los elegibles certificados por el TSE según listado, previa identificación mediante el DUI correspondiente. La designación de entre los elegibles presentes en el centro de votación se hará en el orden del listado enviado por el TSE. En caso de no contar con ciudadanos elegibles certificados por el TSE o estos fueran insuficientes, se procederá de conformidad con el artículo 109 del Código Electoral, nombrando a cualquier persona que cumpla los requisitos de ley y que no tenga los impedimentos para integrar la JRV.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

Lo no previsto en este instructivo, se resolverá de conformidad con la legislación electoral vigente o con las disposiciones que dicte el Organismo Colegiado en el marco de la Ley.

Cualquier reforma a este instructivo deberá contar con la aprobación única y exclusiva del Organismo Colegiado.